

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN N° 70
Carrera de Profesor de Educación Básica
Universidad de Tarapacá

En base a lo acordado en la décimo novena sesión del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, de fecha 26 de enero 2010, y a lo ratificado en trigésimo tercera sesión del mismo Consejo, realizada el 30 de julio de 2010, la Agencia dictaminó lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; el Reglamento para la Autorización de las agencias de Acreditación de Noviembre de 2007; la autorización de AcreditAcción para operar como Agencia Acreditadora, según Acuerdo de Autorización de Agencias N° 7 de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA; el documento de Normas y Procedimientos para la Acreditación autorizado por la CNA; los Criterios de Evaluación para carreras de Educación vigentes y validados por la CNA; el Informe de Autoevaluación de la carrera de Profesor de Educación Básica presentado por la Universidad de Tarapacá; el Informe de Visita de Verificación emitido por el Comité de Pares Externos; las observaciones enviadas por la institución al Informe de los Pares Externos y los antecedentes analizados en las sesiones N° 19, de fecha 26 de enero 2010, y N° 33, de fecha 30 de julio de 2010, ambas del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de AcreditAcción.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que la carrera de Profesor de Educación Básica de la Universidad de Tarapacá se sometió al proceso de acreditación de carreras administrado por esta Agencia en el marco de lo que señala la ley 20.129 y cumpliendo con los plazos establecidos para la acreditación de carreras de Educación.
2. Que dicho proceso cuenta con normas particulares para la acreditación de carreras de Educación autorizadas por la CNA.
3. Que con fecha 03 de noviembre de 2008, el representante legal de la Universidad de Tarapacá, don Sergio Pulido Roccatagliata y don José Miguel Rodríguez Sáez, representante legal de AcreditAcción firmaron Contrato para la Acreditación de la carrera.
4. Que los días 05, 06, 07 y 08 de octubre de 2009 la Universidad fue visitada por un comité de pares externos designado por la Agencia y aceptado por la institución.
5. Que con fecha 07 de enero de 2010 el Comité de Pares Externos emitió un informe que señala las principales fortalezas y debilidades de la carrera y provee

recomendaciones, teniendo como referentes de evaluación los Criterios de Acreditación para carreras de Educación y los propósitos declarados por la misma institución y su carrera.

6. Que dicho informe fue enviado al Rector de la Universidad, para su conocimiento.

7. Que con fecha 13 de enero de 2010, la institución envió a la Agencia un documento con sus observaciones y comentarios al Informe del Comité de Pares Externos.

8. Que la Dirección Ejecutiva de AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Educación de la Agencia los documentos de evaluación relacionados con este proceso para el conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.

9. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados en su sesión N° 19 del 26 de enero de 2010.

10. Que con posterioridad a la sesión N° 19 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia y antes de la entrega del dictamen de acreditación correspondiente a la carrera de Profesor de Educación Básica, la Universidad de Tarapacá solicitó a la Comisión Nacional de Acreditación, a través de las cartas V.C.I. N° 019, del 12 marzo de 2010; y V.C.I. N° 24, del 31 de marzo de 2010 un pronunciamiento formal en términos de establecer si la carrera de Profesor de Educación Básica, sometida a acreditación con la agencia, debe ser considerada con egresados o nueva sin egresados.

11. Que la Comisión Nacional de Acreditación solicitó a la agencia, a través de la carta N° 178/10, recepcionada en la agencia el día 22 de marzo de 2010, un informe que fundamente la decisión del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la agencia para aplicar, en el caso de la acreditación de la carrera de Profesor de Educación Básica de la Universidad de Tarapacá, la norma que establece un máximo de 3 años de acreditación para carreras sin egresados, establecida por la propia Comisión Nacional de Acreditación e informada a las agencias acreditadoras a través de las cartas números 384/09, de fecha 28 de mayo, y 440/09 de fecha 9 de junio, ambas del año 2009.

12. Que la agencia, a través de la carta N° CEA-E 001/2010, enviada a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Acreditación con fecha 30 de marzo de 2010, y firmada por la Presidenta del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación, en representación de todos sus miembros, respondió la carta N° 178/10 de la Comisión Nacional de Acreditación. En este documento, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación establece que esta carrera se puede acreditar por un máximo de 3 años porque, de acuerdo al análisis realizado en la sesión N° 19 de

fecha 26 de enero de 2010, se estableció que, a la luz de toda la información disponible en ese momento y asociada al proceso de acreditación, se trata de una carrera nueva, creada por decreto exento N° 00.75 de fecha 11 de enero de 2005 y que a la fecha de esta evaluación, no presenta egresados.

13. Que no obstante lo señalado en el punto anterior, y dado el carácter de órgano regulador de la Comisión Nacional de Acreditación, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la agencia determinó suspender el proceso de acreditación de esta carrera y esperar un pronunciamiento formal de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de lo solicitado por la Universidad de Tarapacá.

14. Que transcurridos varios meses desde que la Universidad de Tarapacá presentara la citada solicitud a la Comisión Nacional de Acreditación, esta agencia no recibió ningún documento formal, por parte de la Comisión, en orden a no aplicar a la carrera la norma mencionada en los puntos 11 y 12 precedentes.

15. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la agencia en su sesión N° 33, de fecha 30 de julio de 2010, analizó la situación de la carrera, concluyendo que ésta no puede permanecer indefinidamente sin resolución formal y definitiva de la agencia, y en base a los antecedentes precedentemente indicados, determinó ratificar lo acordado en la sesión N° 19, de fecha 26 de enero de 2010.

CONSIDERANDO:

Que los resultados de los procesos de autoevaluación y de verificación externa de la carrera permiten identificar las siguientes principales fortalezas y debilidades, para cada una de las Dimensiones de Evaluación:

Dimensión N° 1: Perfil de Egreso y Resultados.

La carrera cuenta con un perfil de egreso claramente definido en términos de competencias, es consistente con la declaración de la misión y los propósitos de la universidad, ha sido ampliamente difundido entre la comunidad universitaria y se encuentra en conformidad con los criterios de la Comisión Nacional de Acreditación. Sin embargo, la declaración de este perfil resulta más bien genérica para un Profesor de Educación General Básica. A su vez, no logra identificar las competencias específicas necesarias para la obtención de grado de Licenciado en Educación.

El perfil de egreso carece de mecanismos formales de evaluación sistemática, que permitan dar cuenta de su apropiada implementación, la aplicación de ajustes consecuentes y en definitiva, la verificación de su logro.

Si bien la carrera cuenta con una línea de actividades de prácticas, la reforma curricular llevada a cabo en la unidad modificó tanto su cantidad como su continuidad en el tiempo, disminuyendo de hecho el número en el plan de estudios en un 40%, lo que no favorece la formación profesional o pedagógica de los estudiantes.

La unidad cuenta con adecuados mecanismos de vinculación con el medio, el que se realiza principalmente a través de actividades de extensión, de desarrollo de proyectos y de programas de prestación de servicios, entre otros, todo lo cual ha facilitado el posicionamiento de la carrera en el ámbito regional. No obstante, en el plano de la investigación se observa un espacio para mejorar.

La unidad realiza seguimiento del progreso de los alumnos, debiendo sí observarse que es preciso dar atención a las bajas tasas de retención y titulación y altas tasas de deserción.

Dimensión N° 2: Condiciones Mínimas de Operación.

La estructura organizacional, administrativa y financiera de la unidad es adecuada y funcional a los propósitos declarados. Sin embargo, es necesario tomar medidas para lograr una mayor efectividad en la articulación del trabajo entre las sedes que dictan la carrera.

La carrera tiene un cuerpo académico idóneo, que cuenta con las credenciales formales y experiencia profesional adecuadas para el desarrollo de sus funciones. Además, demuestra un fuerte compromiso con los estudiantes y la institución. La institución posee una adecuada política de gestión de recursos humanos, dando cuenta de mecanismos claros y conocidos para la selección, evaluación y contratación de la planta docente.

Si bien la infraestructura y equipamiento es suficiente para desarrollar el proyecto educativo de la carrera, parece necesario avanzar respecto de su renovación y aplicar una sistemática mantención a los equipos computacionales. Por otra parte, los recursos bibliográficos de ambas sedes, aún resultan insuficientes en cuanto al material requerido por los estudiantes.

Dimensión N° 3: Capacidad de Autorregulación.

La unidad cuenta con propósitos claramente definidos y consistentes con la misión institucional. La universidad ha avanzado en el establecimiento de un sistema de autorregulación, a través de la creación de una estructura de alta jerarquía, la Vicerrectoría de Calidad Institucional, la que provee asistencia y orientación a las carreras en proceso de acreditación. Por otra parte, la unidad posee reglamentos y normativas internas que están formalizadas y son conocidas por los diferentes estamentos que la componen.

El proceso de autoevaluación fue llevado a cabo con alto grado de participación, y con apreciable carácter crítico y analítico, reflejado en la elaboración del informe de

autoevaluación, lo cual permitió identificar cabalmente las principales fortalezas y debilidades de la unidad.

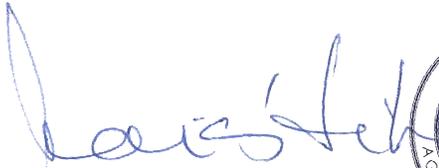
Por su parte, el plan de mejoramiento se hace cargo adecuadamente de las debilidades detectadas en el informe de autoevaluación.

SE ACUERDA Y DICTAMINA:

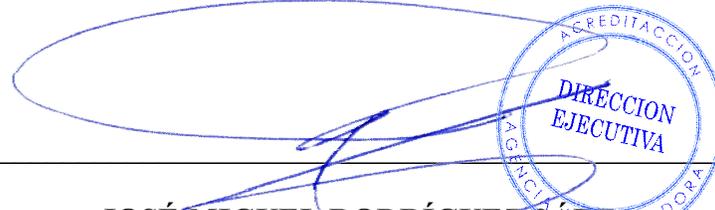
El Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Educación de AcreditAcción acuerda, por la unanimidad de sus miembros presentes, que la carrera de Profesor de Educación Básica de la Universidad de Tarapacá **cumple con los criterios de evaluación y acreditación vigentes.**

Conforme a lo acordado por el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de AcreditAcción y a las alternativas de acreditación vigentes, la **Agencia AcreditAcción acredita la carrera de Profesor de Educación Básica de la Universidad de Tarapacá, impartida en modalidad presencial y en jornada diurna en las sedes institucionales de Arica e Iquique, por un período de tres (3) años, el que culmina el 30 de julio de 2013.**

En el plazo señalado, la carrera de Profesor de Educación Básica de la Universidad de Tarapacá, conforme a la normativa vigente, deberá someterse a un nuevo proceso de acreditación, presentando un nuevo Informe de Autoevaluación y documentación anexa pertinente, al menos noventa (90) días antes del vencimiento de esta acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones señaladas en este Dictamen.



MOISÉS SILVA TRIVINO
Director Académico de AcreditAcción



JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ SÁEZ
Director Ejecutivo y Representante Legal de AcreditAcción